

12254

REAL DECRETO 1036/1984, de 9 de mayo, por el que se aprueba acuerdo sobre ampliación de traspasos, funciones y servicios a la Generalidad de Cataluña en materia de industria, energía y minas.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979 de 18 de diciembre, dispone en su artículo 12.1.2 que la Generalidad tiene competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación que mencionan.

Por su parte, el artículo 10.1.5 del mismo Estatuto establece que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca corresponde a la Generalidad el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen minero y energético.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, por el que se concretan los servicios y medios materiales y personales que deban ser objeto de traspaso a la Generalidad de Cataluña en materia de industria, energía y minas, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su reunión del día 2 de febrero de 1984, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º En su consecuencia quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los servicios a que se refiere dicho acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos especificados en el mismo, y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y de los inventarios anexos.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAMOS:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 2 de febrero de 1984, se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de los servicios en materia de industria, energía y minas en los términos que se reproducen a continuación:

A) Competencia de la Generalidad de Cataluña en materia de industria, energía y minas.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en sus artículos 9.16 y 18; artículo 10.01, apartados 5.º y 6.º; artículo 11, apartados 3.º y 5.º; artículo 12.1, apartados 2.º y 3.º, las competencias de la Generalidad en materia de industria, energía y minas, sin otras limitaciones que las expresamente señaladas en los artículos citados.

B) Designación, con su denominación, organización y funciones de los servicios e instituciones que se traspasan.

Por el Real Decreto 738/1981, de 9 de enero, se transfirieron a la Generalidad de Cataluña determinadas funciones y servicios en materia de industria y minas, que se complementan a través del presente acuerdo en los términos que se exponen a continuación:

Minas.—Se traspasan a la Generalidad de Cataluña las funciones y servicios que corresponden al Ministerio de Industria y Energía en materia de aguas subterráneas.

C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Los bienes inmuebles que se traspasan a la Generalidad de Cataluña figuran en la relación adjunta número 1.

D) Personal y puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Se traspasa a la Generalidad de Cataluña el personal funcionario y contratado en régimen de colaboración laboral, así como los puestos de trabajo vacantes que figuran en la relación número 2.

E) Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspasan.

Los créditos presupuestarios que se traspasan se recogen en la relación adjunta número 3.

F) Efectividad de la transferencia.

Los traspasos acordados serán efectivos a partir de 1 de marzo de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 2 de febrero de 1984.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y Jaime Vilalta Vilella.

ANEXO nº 1
INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LAS REPUBLICAS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA.

Materia y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cuadra	Comarca	
Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía	MARTEL, Pazo de Bruma, 100 (Zona 3ª, Secciónes 11 y 12)	Arrendamiento	117		
• •	Artella Magaña 43, Zim 14, 15 y Plan 3ª, 10	•	204		Se reserva el uso de 113 m ²
• •	MARTEL, Santillana, 10 (Zona Baja y 10)	•	90		90
• •	BRUN, Sancho Argente, 10	•	60		60
• •	BRUN, Avenida de las 7, 41-43 (Zona 3ª, 10 B)	•	210,3		210,3
Deposito S.A.T.	MARTEL, Zona Bordo (Llanes, Sección)	Propiedad del Estado	20.000		20.000
Estación de Mida del Estado	MARTEL, Carretera N-240, P.M. 643	•	1.100		1.100

S. MUNICIPAL Y BURGO

ACTIVIDADES DE LOS LABORATORIOS DE MEDIO AMBIENTE

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REGIÓN	PLAZA
CATALUÑA	MADRID	MADRID

PROVINCIA DE BARCELONA.—
PUESTOS DE TRABAJO VACANTES O CONTRATADOS A TRANSFERIR

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Admva.	Puesto de trabajo (1)	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL RETRIBUCIONES	Cuota Patronal
SALAMBA GARCIA, Enrique S	Ing. 5to. Clase	A03P0055	Activo	S/N	1.342.054.-	405.003.-	1.747.057.-	1.854.032.-
HERNAN BALAZAR, Cosme	C.O. Admstrat.	A02P0604	"	Nivel 14	946.204.-	269.263.-	1.215.467.-	1.309.544.-
ANTONIO NERVO, José Carlos	"	A02P0174	"	Nivel 8	720.804.-	261.663.-	984.467.-	1.054.032.-
ALADO FERRER, Margarita	C.O. Auxiliar	A03P0029	"	Nivel 8	729.204.-	399.111.-	1.118.315.-	1.199.544.-
OLIVERI JM, Perifoneada	"	A03P02810	"	S/N	548.884.-	238.511.-	787.395.-	840.032.-
ALONSO BALAZAR, Francisco	"	A03P01321	"	Nivel 7	639.044.-	249.431.-	888.475.-	949.544.-
ALVIRA RIBERA, Pilar	"	A03P02439	"	S/N	584.948.-	238.511.-	823.459.-	884.032.-
REYES PILONAR, Silvia	"	A03P02617	"	Nivel 7	584.948.-	238.511.-	823.459.-	884.032.-
HERNANDEZ RIVERA, M Dolores	"	A03P02955	"	S/N	566.916.-	238.511.-	805.427.-	866.032.-
VILLAS ESTRELLA, Joaquina	"	T06P002064	"	Secretario Gral.	1.474.984.-	1.187.159.-	2.662.143.-	2.849.400.-
VELAZ PABLO, José Angel	Auxiliar ASES	T06P012064	"	S/N	566.916.-	370.271.-	937.187.-	1.007.212.-
RAMOS GARCIA, M Rosa	"	T06P012078	"	S/N	566.916.-	370.271.-	937.187.-	1.007.212.-
HERNAN MARTINEZ, M Teresa	Administrativa	T06P011512	"	Nivel 8	626.304.-	269.063.-	895.367.-	966.400.-

PROVINCIA DE BARCELONA.—
RELACION GENERAL DE PERSONAL LABORAL

Apellidos y nombre	Nº de Registro	Categoría Profesional	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL RETRIBUCIONES	Cuota Patronal
Domenach Domenech, Ana (1)	L67IN115	Limpiadora	346.302	27.882	374.184	134.705
Solano García, Isidoro	L67IN14	Ordenanza	732.974	80.075	813.050	292.688
Vivas Allas, Fermín	L67IN208	Oficio-Arvo.2ª	778.480	126.960	909.300	325.937

PROVINCIA DE BARCELONA.—
PUESTOS DE TRABAJO VACANTES O CONTRATADOS A TRANSFERIR.—FUNCIONARIOS

Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	(1) Básicas	Retribuciones Complementarias (2)	TOTAL RETRIBUCIONES	Cuota Patronal
5/6	Ingeniero Industrial	992.544.-	715.983.-	1.708.527.-	1.824.032.-
5/6	Ing. 5to. Industrial	811.846.-	429.467.-	1.241.313.-	1.330.544.-
5/6	Ing. 5to. Industrial	811.846.-	429.467.-	1.241.313.-	1.330.544.-
5/6	Técnico Abaco. Civil	992.544.-	638.027.- (3)	1.630.571.-	1.749.032.-

(1) BASTOS SIN PRECISOS NI ORD. (2) CON AYUDA DE CONTR. (3) INCENTIVO DE PROMOTIVIDAD FLO.072.- Plus- con cargo a créditos de RESERVA DEL GOBIERNO.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Admva.	Puesto de trabajo (1)	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL RETRIBUCIONES	Cuota Patronal
RUBIO RIVERA, Miquel	Ing. Industrial	A03P052	Emisión Srv. Generalidad de Cataluña	S/N	1.132.704.-	701.388.-	1.834.092.-	1.954.032.-
DAVILA LLIBRE, María Lluís	Administrat. ASES	T06P011094	Activo	S/N	919.156.-	230.388.-	1.149.544.-	1.230.544.-

RELACION GENERAL DE PERSONAL LABORAL

Apellidos y nombre	Nº de Registro	Categoría Profesional	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL RETRIBUCIONES	Cuota Patronal
Rivera Herrer, Encarnación (4 Jermann)	L67TH44	Limpiadora	461.062	27.882	488.944	177.100

PROVINCIA DE LERIDA.—
PUESTOS DE TRABAJO VACANTES O CONTRATADOS A TRANSFERIR.—FUNCIONARIOS

Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	(1) Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL RETRIBUCIONES	Cuota Patronal
(1) SIN GRADO NI TITULOS.—	C.Ord. Administrat.	643.693.-	230.388.-	874.081.-	934.032.-

PROVINCIA DE TARRAGONA.—
PUESTOS DE TRABAJO VACANTES O CONTRATADOS A TRANSFERIR.—FUNCIONARIOS

Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	(1) Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL RETRIBUCIONES	Cuota Patronal
5/6	Ingeniero de Minas	992.544.-	602.954.-	1.595.498.-	1.715.032.-
5/6	Administrativo	643.692	230.388.-	874.080.-	934.032.-
5/6	Auxiliar	515.508.-	219.756.-	735.264.-	795.032.-
5/6	Subalterno	450.240.-	226.032.-	676.272.-	726.032.-

(1) Sin grado ni titulacion.

RELACION 3.1.

AMPLIACION DE MEDIOS

Cuenta efectiva

COMUNIDAD AUTÓNOMA: COMUNIDAD DE CATALUÑA

(Pesetas 1.983)

USUARIOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES	SERVICIOS PERIFÉRICOS	INVERSIONES	TOTAL
CAPÍTULO I				
Sección 20.- Educación y Cultura				
20.01.112		2.245.248		
20.01.113		2.965.746		
20.01.122		7.704.321		
20.01.161		2.584.558		
20.01.181		930.443		
		--		
Sección 22.- Previsión				
22.03.112		592.544		
22.03.114		2.954.292		
22.03.115		4.159.452		
22.03.116		450.340		
22.03.122		516.072		
22.06.112		1.471.494		
22.06.114		919.156		
22.06.115		1.133.832		
22.06.161		1.525.204		
TOTALES		36.430.190		36.430.190

- 4 -

- 12255** CORRECCION de errores del Real Decreto 784/1984, de 22 de febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de Sanidad.

Advertido error material en la publicación del Real Decreto 784/1984, de 22 de febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de Sanidad, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de 24 de abril de 1984, se procede a la correspondiente rectificación:

En la página 11236, artículo primero, renglón final, donde dice: «1980, de 17 de diciembre», debe decir: «1980, de 7 de noviembre».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 12256** CORRECCION de errores del Real Decreto 1023/1984, de 23 de mayo, sobre pasaportes diplomáticos.

Advertida omisión en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de 30 de mayo de 1984 (12104), debe añadirse en el artículo tercero: «h) A los miembros de las Misiones Diplomáticas de España destinados en las mismas en calidad de personal diplomático».

MINISTERIO DEL INTERIOR

- 12257** RESOLUCION de 22 de mayo de 1984, de la Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se delega en el Gobernador civil de Valencia la facultad prevista en el artículo 29 del Decreto 522/1974, de 14 de febrero, sobre expulsión de extranjeros del territorio nacional.

Excelentísimo señor:

La existencia de un gran número de extranjeros residentes en Valencia y su provincia de forma irregular, sin cumplir las normas reglamentariamente establecidas, ha originado una in-

cidencia negativa en la seguridad ciudadana. Dado que la agilización de los trámites conducentes a la urgente resolución de los expedientes que se instruyan al efecto va a facilitar la solución de la referida problemática, se considera necesario hacer uso de la autorización que me ha sido conferida para delegar las facultades relativas a la expulsión de los extranjeros del territorio nacional.

En su virtud, a tenor de lo preceptuado en el artículo 29 del Decreto 522/1974, de 14 de febrero, en el artículo 2.º del Real Decreto 1617/1978, de 2 de junio, y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del Ministro del Interior, he resuelto:

Primero.—Delegar en el Gobernador civil de Valencia las facultades que me están conferidas para la tramitación y resolución de los expedientes de expulsión de extranjeros del territorio nacional, en el ámbito de la provincia de Valencia.

Segundo.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Resolución deberá hacerse constar así expresamente, debiendo comunicar a esta Dirección, en cada caso que se decreta la expulsión, el uso motivado de dicha facultad.

Tercero.—La presente delegación tendrá un plazo de vigencia de un año, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser evocados por mi autoridad el conocimiento y resolución de alguno de estos expedientes y revocada la delegación conferida cuando las circunstancias lo requieran.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1984.—El Director, Julián San Cristóbal Iguarán.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Valencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

- 12258** ORDEN de 14 de mayo de 1984 por la que se modifica la de 23 de diciembre de 1980 fijando nuevos límites a las aguas del puerto de Santander.

Ilustrísimo señor:

A propuesta de la Junta del Puerto de Santander, informada favorablemente por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones (Dirección General de la Marina Mercante),

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo séptimo del Decreto 2060/1972, de 21 de julio, sobre tarifas portuarias, ha resuelto:

Modificar la delimitación de las aguas del puerto de Santander establecida en el anejo 2 de la Orden de 23 de diciembre de 1980, fijando los nuevos límites siguientes:

Zona I. Todas las aguas que quedan en el interior de la bahía sujetas a las influencias de las mareas y llegan hasta la recta que une la isla de la Torre y Punta Rabiosa.

Zona II. La limitada por la recta que define el final de la zona I y por la que va desde el faro de Cabo Mayor al faro de Cabo Ajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de mayo de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- 12259** ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se establecen las normas para el cálculo del precio tes-tigo de los cereales en la campaña 1984-85.

Ilustrísimo señor:

Los Reales Decretos 1031 y 1032/1984, establecen las normas de regulación del mercado de cereales en la campaña de comercialización 1984/85, encomendando en su artículo 11 a la

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9390 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1036/1984, de 9 de mayo, por el que se aprueba acuerdo sobre ampliación de traspasos, funciones y servicios a la Generalidad de Cataluña en materia de industria, energía y minas.*

Advertidos diversos errores materiales y omisiones en las relaciones remitidas de personal y créditos del Real Decreto 1036/1984, de 9 de mayo, por el que se aprueba acuerdo sobre ampliación de traspasos, funciones y servicios a la Generalidad de Cataluña en materia de industria, energía y minas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de 1 de junio de 1984, procede establecer las oportunas correcciones:

En el citado «Boletín Oficial del Estado» y en la página 15521, cuadro correspondiente a funcionarios de la provincia de Barcelona, las retribuciones básicas, total y cuota patronal correspondientes a doña María Teresa Herrada Martínez, deben sustituirse por las siguientes:

Dice:	Debe decir:
Basicas	Basicas
626.304	774.900
Total retribuciones	Total retribuciones
886.367	1.034.963
Cuota patronal	Cuota patronal
248.182	289.790

En la página 15522, la relación 3.1, coste efectivo de la ampliación de medios, debe sustituirse por la que se adjunta a la presente corrección.

En la misma página, y a continuación de la relación anterior, debe figurar un capítulo II con los créditos y cantidades que se expresan, y que, igualmente, se acompaña.

RELACION 3.1

Ampliación de medios

COSTE EFECTIVO

Comunidad Autónoma: Generalidad de Cataluña (pesetas de 1983)

Creditos presupuestarios	Servicios perifericos	Total
CAPITULO I		
Sección 20. <i>Industria y energía</i>		
20.01.112	3.137.792	
20.01.113	2.965.746	
20.01.122	8.679.967	
20.01.161	2.584.558	
20.01.181	930.441	
Sección 22. <i>Presidencia</i>		
22.03.112	992.544	
22.03.114	2.954.392	
22.03.115	4.169.452	
22.03.116	450.240	
22.01.122	510.072	
22.06.112	1.474.984	
22.06.114	1.694.056	
22.06.115	1.133.832	
22.06.181	1.844.994	
Totales	33.523.070	33.523.070

CAPITULO II

Generalidad de Cataluña

	Miles de pesetas
211. Dotación ordinaria para gastos de oficina	270,5
221. Alquileres	4.374,0
222. Mantenimiento	273,0
235. Comunicaciones	570,2
241. Dietas, locomoción y traslados	266,1
271. Mobiliario y equipo inventariable	112,2
	5.866,0

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9391 *REAL DECRETO 730/1985, de 30 de abril, por el que se amplía el plazo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 702/1977, que modificó la disposición preliminar sexta del Arancel de Aduanas.*

La disposición preliminar sexta del Arancel de Aduanas, en su artículo 2.º, apartado C, determina la exención de derechos arancelarios a la importación en la península e islas Baleares de los productos industrializados en Canarias, Ceuta y Melilla cuando, incorporando materias extranjeras, el valor de estas últimas no exceda del 10 por 100 del valor total de la mercancía en posición FOB puerto de dichos territorios.

El Real Decreto 702/1977, con el fin de impulsar el rápido desarrollo industrial de los mencionados territorios, introdujo una nota de asteriscos en la disposición citada, por la cual se permite la elevación al 30 por 100, y en casos excepcionales hasta el 50 por 100, la proporción de materias extranjeras presentes en los productos industrializados, manteniéndose la exención arancelaria. Esta variación de los porcentajes se determinaba aplicable a las industrias cuyas instalación o ampliación se autorizase antes del 1 de enero de 1978 y su entrada en funcionamiento tuviera lugar antes del día 1 de enero de 1980.

Las dos citadas fechas han sido prorrogadas sucesivamente por los Reales Decretos 254/1978, 402/1979, 1754/1980, 1084/1982 y 281/1984, las cuales han resultado insuficientes para el cumplimiento de los fines propuestos con la modificación de la mencionada disposición del arancel, por lo que se considera aconsejable ampliar una vez más los plazos que fueron establecidos.

En su virtud, con el pronunciamiento favorable de la Junta Superior Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo 6.º de la vigente Ley Arancelaria, previa aprobación por el Consejo de Ministros del día 30 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las dos fechas límite establecidas en el primer párrafo de la nota de asteriscos de la disposición preliminar sexta del Arancel de Aduanas, creada por el Real Decreto 702/1977, del 4 de marzo, se considerarán nuevamente prorrogadas hasta el 1 de enero de 1986 la fecha tope para la autorización de nuevas industrias o la ampliación de las ya existentes en Canarias, Ceuta o Melilla, y hasta el 1 de enero de 1988 la de entrada en funcionamiento de las que fuesen autorizadas.

Art. 2.º La efectividad de las prórrogas establecidas en el artículo precedente se entenderá subordinada a los compromisos que pudieran derivarse de los Acuerdos internacionales suscritos por España.